



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señora Rita Viviana Vellacich

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017), la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10, el Expediente Electrónico N° EX-2024-31110373-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-10375912-GCABA-DGACEP e IF-2025-18708827-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la señora Rita Viviana Vellacich, DNI 17199477, quien solicita un resarcimiento por los daños que el crecimiento de raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en el pasaje Calden 986 de esta ciudad;

Que, por RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10, se notificó el día 13-3-2025 a la señora Vellacich, lo resuelto según dictamen IF-2025-10375912-GCABA-DGACEP, emitido por la Procuración General de la CABA, con fecha 7-3-2025;

Que, atento lo expuesto la señora Rita Viviana Vellacich presenta un recurso de reconsideración enviado por mail con fecha 17-3-2025, el que es remitido a la Procuración General;

Que, por IF-2025-18568148-GCABA-DGTALPG, se emite el informe de coordinación pericial, en el que se pone en conocimiento que “(...) si bien algunos materiales consignados fueron aceptados en el informe, se identificaron varios ítems que no se corresponderían con las áreas de reparación efectivamente realizadas. La incorporación de estos ítems al valor indicado implicaría una duplicación del rubro “Mano de obra”, afectando así la veracidad del cálculo final”;

Que, considerando lo presentado, por IF-2025-18708827-GCABA-DGACEP, la Procuración emite un segundo dictamen jurídico, con fecha 8 de mayo de 2025, en el que dispone rechazar el recurso de reconsideración

interpuesto por la señora Rita Viviana Vellacich contra la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10 y consecuentemente abonar la suma de \$ 2.584.022.-;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Rita Viviana Vellacich, DNI 17199477 contra la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10 y consecuentemente abonar la suma de \$ 2.584.022.-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS (\$ 2.584.022.-) en concepto de indemnización a la señora Villacich, con DNI 17199477, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.05.13 09:07:59 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señor Rodrigo Curto

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2025-05073709-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-20857115-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Procuración General hace referencia a que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (Texto consolidado por ley N° 6764 BOCBA 7022), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas, conforme art. 1;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el señor Rodrigo Curto, DNI 40136409, quien solicita un resarcimiento económico por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio AC527GZ, en la calle Aguaribay 6716/21, de esta ciudad el 21/01/2025;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Título de propiedad del automotor; (2) Póliza de seguros de la compañía “Sancor” y denuncia del siniestro; (3) Ofrece testigo; (4) Fotografías; (5) Presupuesto;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, la Dirección General de Logística toma intervención en el hecho denunciado, informando que “(...) al llegar al lugar se procedió al corte y trozado de la especie arbórea que se había caído sobre el vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio AC527GZ (...)”;

Que, atento lo expuesto el Órgano Asesor informa que resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado;

Que, en consecuencia la Procuración General dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones por los daños ocasionados al vehículo en cuestión;

Que, dicha Dirección emitió un informe detallado considerando que, realizada la inspección ocular del rodado constató que el mismo no fue reparado y cuyo presupuesto presentado por el interesado, no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido, y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que, de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la DGGFA determinó el monto al que asciende la reparación de los daños ocasionados al rodado en la suma de \$ 1.100.000.-;

Que, con fundamento en lo expuesto, la Procuración considera hacer lugar a la petición efectuada por el señor Rodrigo Curto, por la suma de \$ 1.100.000.-;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-20857115-GCABA-DGACEP, del 21 de mayo de 2025, corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del 27 de mayo de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo peticionado por el señor Rodrigo Curto, con DNI 40136409, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio AC527GZ, en la calle Aguaribay 6716/21, de esta ciudad el 21/01/2025.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CIEN MIL (\$ 1.100.000.-) en concepto de indemnización al señor Rodrigo Curto, con DNI 40136409, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.05.28 12:00:21 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Rechazo recurso de alzada – señora Rita Viviana Vellacich

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017), el Expediente Electrónico N° EX-2024-31110373-GCABA-COMUNA10, la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-21165382-GCABA-DGACEP, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la señora Rita Viviana Vellacich, DNI 17199477, quien solicita un resarcimiento por los daños que el crecimiento de raíces de un árbol le provocara al inmueble sito en el pasaje Calden 986 de esta ciudad;

Que, por RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10, se notificó el día 13-3-2025 a la señora Vellacich, lo resuelto según dictamen IF-2025-10375912-GCABA-DGACEP, emitido por la Procuración General de la CABA, con fecha 7-3-2025;

Que, habiendo sido notificada interpone un recurso de reconsideración, por lo cual el área pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de la Procuración General toma intervención nuevamente, rechazando dicho recurso mediante IF-2025-18708827-GCABA-DGACEP, notificándola del rechazo de dicho recurso por RS-2025-19268331-GCABA-COMUNA10;

Que, habiendo sido notificada interpone un recurso de alzada contra la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10;

Que, sobre el particular, cabe señalar que conforme lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, el recurso de alzada podrá deducirse sólo por cuestiones de legitimidad, aspectos que no se advierten en la presentación en estudio, es decir que otros temas que no revistan esa calidad, por la propia naturaleza del recurso incoado resultan ajenos al mismo;

Que, "cuando el particular cuestiona un acto basado en razones de legitimidad, significa que peticiona el restablecimiento del ordenamiento jurídico violado, en cuanto ha infringido sus derechos", conforme el pensamiento del Dr. Hutchinson (Régimen de Procedimientos Administrativos, Ed. Astrea, 8º edición, Bs. As. 2006, pág. 347/348);

Que, en tal sentido, la interesada en modo alguno cuestiona la legitimidad del acto, sino que se limita a objetar la suma indemnizatoria establecida en el informe emitido por Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de esta Procuración General;

Que, por otra parte, estimo oportuno reiterar que las cuestiones técnicas específicas escapan a la competencia que tiene asignada esta Procuración General por Ley 1218 (texto consolidado por Ley N° 6764 BOCBA 7022) que solo se limita al control de legalidad de los actos administrativos;

Que, en este orden de ideas concluyo que la medida adoptada por esa Junta Comunal se ajustó a derecho, y consecuentemente, el recurso incoado deviene improcedente;

Que, en consecuencia, la Procuración General eleva las presentes a fin de que se dicte el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto, deniegue el recurso de alzada interpuesto por la señora Rita Viviana Vellacich, DNI 17199477;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Deniégrese el recurso de alzada interpuesto por la señora Rita Viviana Vellacich, DNI 17199477 contra la RS-2025-11125223-GCABA-COMUNA10.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución no es susceptible de recurso alguno. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señor Nicolás Bacigalupo

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2024-41824585-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-16933500-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N° 110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la

estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el señor Nicolás Bacigalupo, DNI 38709532, quien solicita un resarcimiento como consecuencia de los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Volkswagen, modelo GOL TREND, dominio PQB581 en la calle Felipe Vallese al 3900 de esta ciudad, el día 30/10/2024;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Fotografías, (2) Presupuesto, (3) Título de propiedad del vehículo, (4) Póliza de seguros;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, el Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar a un reclamo en sede administrativa deben encontrarse acreditadas las circunstancias en que se produjo el hecho, los daños denunciados y la responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, habiéndose efectuado las consideraciones pertinentes, la Procuración informa que resta analizar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, las Direcciones Generales de Logística, Defensa Civil y Guardia de Auxilio y Emergencia, la comuna 10 y la Superintendencia de Seguridad Comunal se expedieron, informando que no tuvieron intervención en el suceso denunciado;

Que, la Procuración sigue informando que, el art. 36 inc. d) de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: Art. 36-Recaudos. Todo escrito por el cual se promueve la iniciación de una gestión deberá contener los siguientes recaudos: d) Ofrecimiento de toda la prueba de que el interesado ha de valerse, acompañando la documentación que obre en su poder y, en su defecto, su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales;

Que, por ello, la Administración citó a audiencia testimonial, a efectos de que brindase declaración la testigo ofrecida por el peticionante;

Que, al respecto, cabe precisar que el principio de la verdad material u objetiva se encuentra reconocido en la Ley ut supra citada, aprobada por DNU 1510-GCBA-97 (Texto consolidado por Ley N° 6764 BOCBA 7022), que en su art. 22, inc. f) garantiza el debido proceso adjetivo que comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir pruebas;

Que, por tal motivo, el Órgano Asesor, el 6 de marzo de 2025, celebró una audiencia bajo la modalidad virtual, a fin de tomar declaración a la testigo ofrecida por el requirente;

Que, en virtud de los argumentos vertidos por la testigo cabe tener presente lo dispuesto en el (cfr. art. 333 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 189) (texto consolidado por Ley N° 6764, BOCBA n° 7022) en cuanto a que si fueran ofrecidos como testigos parientes consanguíneos o afines en línea directa de las partes, o el/la cónyuge, aunque estuviere separado/a legalmente,

deberá informarse esta situación a los fines de ser considerado al merituar el valor probatorio de sus testimonios;

Que, en tal sentido, la testigo expresó ante la consulta si conoce al señor Bacigalupo, afirma que sí, ya que es su pareja;

Que, atento lo expuesto, se le notificó al peticionante que tenga bien aportar un nuevo testigo del suceso denunciado, no efectuando presentación alguna;

Que, atento lo expuesto la Procuración informa que ningún perjuicio se indemniza sin fundamento, sino en vistas de un concreto antecedente fáctico respecto del cual se investigan los presupuestos de resarcibilidad. Es así, que las circunstancias particulares del hecho, los daños que se aleguen y la atribución de responsabilidad constituyen extremos esenciales de prueba en los reclamos por daños;

Que, a su vez, las fotografías acompañadas en el expediente, no se encuentran autenticadas por notario;

Que, en tal sentido, se expresa el Órgano Asesor, que nuestros tribunales han sostenido que “Cabe arribar a una convicción acerca de la producción misma del evento generador del daño, puesto que si su acaecimiento no logró ser acreditado en debida forma, resultaría inoficioso expedirse acerca de la imputación y extensión de responsabilidad de las demandas” (Cfr. Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala II, “Colman Beatriz Zulema c/ GCABA y otros s/daños y perjuicios (excepto resp. Médica)”, expte. 40/2014);

Que, en tal inteligencia, el Máximo Tribunal sostiene que: “Todo aquel que invoca un daño debe ofrecer y producir las medidas probatorias pertinentes a fin de acreditar su existencia, ya que las simples alegaciones procesales no bastan para proporcionar al órgano jurisdiccional el instrumento que este necesita para emitir su pronunciamiento definitivo”;

Que, por todo lo expuesto, dicho Órgano considera que corresponde rechazar la petición efectuada por el señor Nicolás Bacigalupo;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-16933500-GCABA-DGACEP, del 24 de abril de 2025 no corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 27 de mayo de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por el señor Nicolás Bacigalupo, DNI 38709532.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía

administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.05.29 12:17:45 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señora Agustina Porcelana

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y la Ley 6325 y los Decretos N° 371/13, 110/20 y 387/2023, LP 297/SIGAF/2018 el Expediente Electrónico N° EX-2025-14070456-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-17427457-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, mediante el Decreto N° 371/GCBA/13 se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los Espacios Verdes de la Ciudad, las que fueran oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Decreto N° 660/11 y sus modificatorios, con excepción de aquellos Espacios Verdes detallados en su Anexo I;

Que, por el Decreto No 110/AJG/20, se modificó el Decreto antes citado transfiriendo a partir de su entrada en vigencia el mantenimiento de Espacios Verdes que originalmente se encontraban bajo la órbita de la administración central, hacia las Comunas de la Ciudad;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante Resolución N° 2018-312-SECAYGC se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 297/SIGAF/2018 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral y Sostenido de los Espacios Verdes Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la señora Agustina Porcelana, DNI 36724137, quien invocaría la representación de su hijo menor y solicita un resarcimiento como consecuencia de las lesiones que habría sufrido el niño al golpearse con un aro de básquet emplazado en la plaza Monseñor Fermín Lafitte sita entre las calles Arregui, Bermúdez e Hilario de Almeira de esta ciudad, el 26/03/2025;

Que, atento el hecho denunciado, la comuna 10 informa que el tablero de básquet y el aro de la plaza Lafitte fueron cortados con la finalidad de robárselos. Dichos elementos fueron colocados, aburonados, soldados y reforzados para tratar de evitar inconvenientes similares. Adjunta fotos;

Que, en virtud del reclamo realizado por la requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, dicha Procuración informa que la presentación efectuada será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional;

Que, atento el reclamo la Procuración en su dictamen ut supra citado, informa que: la señora Porcelana manifiesta que: “...el día miércoles 26 de marzo alrededor de las 18:30 hs mi hijo estaba jugando en la plaza Monseñor Fermín Lafitte (...) persiguiendo su pelota se golpea en la frente con la estructura del aro de básquet que se encontraba roto colgando a la altura de un nene...”, solicitando un resarcimiento sin acompañar documentación alguna;

Que, atento lo expuesto el Órgano Asesor informa que de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que, en estos casos, la Procuración ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello;

Que, en tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere atribuible a la Administración;

Que, a tal fin, expresa dicho Órgano, corresponderá analizar el caso a la luz del art. 24 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510-GCBA-97, ratificado por Resolución de la Legislatura 41-98 (texto consolidado por Ley N° 6764, BOCBA 7022);

Que, el mismo al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la “parte interesada” como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, en tal inteligencia, resulta necesario, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo;

Que, continúa informando la Procuración, el art. 52 de la Ley de Procedimientos antes mencionada señala que “La

persona que se presente en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad invocada”;

Que, asimismo, el art. 52 de Ley de Procedimientos antes mencionada señala que “La persona que se presenta en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, aunque le competa ejercerlo en virtud de representación legal, deberá acompañar los documentos que acrediten la calidad de invocada”;

Que, asimismo, el art. 53 al referirse a la forma de acreditar la personería dispone: “Los representantes o apoderados acreditarán su personería desde la primera gestión que hagan en nombre de sus mandantes, con el instrumento público correspondiente, o con copia del mismo suscripta por el letrado...”;

Que, conforme las constancias de autos, la señora Agustina Porcelana, quien invocaría el carácter de madre de su hijo menor, efectúa un reclamo en representación de aquél. Sin embargo, no acompaña la documentación pertinente para acreditar el vínculo invocado;

Que, el Órgano Asesor atento lo expuesto, informa que no habiéndose acreditado tal extremo, considera que deberá denegarse la presentación formulada por la presunta progenitora, por resultar formalmente improcedente;

Que, sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento, aún en el supuesto en que se hubiera subsanado el defecto formal, no se hubiese podido prosperar toda vez que atento en el hecho denunciado resulta necesario diferenciar entre los conceptos “valuar el daño” y “determinar el valor del daño”;

Que, valuar el daño supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mientras valuar el daño se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado;

Que, la evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a personas se resiente la vaguedad e incertidumbre. En general, las obras científicas sobre la materia contienen frecuentemente sólo pautas cualitativas u orientaciones generales, sin criterios concretos que orienten sobre la manera de proceder para fijar específicamente un determinado monto indemnizatorio;

Que, continúa informando el Órgano Asesor que en el ámbito judicial se invoca que, “la equidad” o “el prudente arbitrio”, circunstancia que esconde la ausencia de todo criterio rector más o menos objetivo o controlable. Así, para determinar el monto indemnizatorio resulta necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares (Zabala de González, Matilde, “Resarcimiento de daños”, 2<sup>a</sup> edición ampliada, 2<sup>a</sup> reimpresión, Ed. Hammurabi, José Luis Depalma, páginas 473, 493, 499 y 500);

Que, en tal inteligencia, deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo, en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto indemnizatorio a abonar, si fuere procedente;

Que, asimismo, la Procuración General cita el Código Civil y Comercial de la Nación vigente a partir del 01/08/15 de conformidad con lo establecido por Ley 27077 (BO 19/12/14), determinar en el inc) a, del art. 646 que recae sobre los progenitores el deber de cuidado del hijo, el que establece que “La responsabilidad de los padres se funda en la culpa en que éstos hubiesen podido incurrir, por haber violado los deberes legales de vigilancia impuestos en relación a sus hijos menores de edad, que se hallan sujetos a la patria potestad”;

Que, en consecuencia, la Procuración establece dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto deniega la petición efectuada por la señora Agustina Porcelana por resultar formalmente improcedente;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-17427457-GCABA-DGACEP, del 28 de abril de 2025 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 27 de mayo de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por la señora Agustina Porcelana, DNI 36724137.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.06.05 14:58:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños –señor Braian Leonel Torres Ruiz

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2024-40573733-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-22662862-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Procuración General hace referencia a que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (Texto consolidado por ley N° 6764 BOCBA 7022), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas, conforme art. 1;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por el señor Braian Leonel Torres Ruiz, DNI 42093934, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, Dominio ICV259, en la plaza sita en la calle Barragán frente al 760 de esta ciudad, el 16/10/2024;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Denuncia policial; (2) Presupuesto; (3) Fotografías; (4) Certificado de dominio y título de propiedad del automotor; (5) Póliza de seguros; (6) Testigos;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, atento la intervención de las Direcciones Generales de Logística, Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil y la Comuna 10, informaron que no tuvieron intervención en el hecho denunciado;

Que, por tal motivo, y a fin de acreditar el siniestro denunciado, el Órgano Asesor entendió conveniente producir la prueba testimonial para que comparezca bajo la modalidad virtual, la que detalla de forma precisa el hecho denunciado;

Que, el inc. g) del art. 22 del Anexo A del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (Texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) Ley de Procedimientos Administrativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresa: "...Art. 22. Inc G. Audiencias Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervenientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencia, virtual o mixta", de videoconferencias Zoom;

Que, a fin de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado, la Procuración General dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, dicha Dirección emitió un informe detallado considerando que, realizada la inspección ocular del vehículo constató que el mismo no fue reparado y cuyo presupuesto que se adjunta no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y no responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que, atento lo expuesto y de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la DGGFA determinó el monto al que asciende la reparación de los daños ocasionados al rodado en la suma de \$ 570.000;

Que, con fundamento en lo expuesto, la Procuración considera hacer lugar a la petición efectuada por el señor Braian Leonel Torres Ruiz, por la suma de \$ 570.000.-;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-22662862-GCABA-DGACEP, del 29 de mayo de 2025 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del 11 de junio de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo peticionado por el señor Braian Leonel Torres Ruiz, con DNI 42093934, quien solicita un resarcimiento por los daños que la caída de unas ramas le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, dominio ICV259, en la plaza sita en la calle Barragán frente al 760 de esta ciudad, el 16/10/2024.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL (\$ 570.000.-) en concepto de indemnización al señor Braian Leonel Torres Ruiz, con DNI 42093934, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señora Gabriela Reising y señor Arnaldo Ponse

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2025-04925924-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-24316135-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Procuración General hace referencia a que a partir del 24/09/20 entró en vigencia la Ley 6325, de Responsabilidad del Estado (Texto consolidado por ley N° 6764 BOCBA 7022), que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas, conforme art. 1;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la señora Gabriela Verónica Reising, DNI 27026769 y el señor Arnaldo Omar Ponse, DNI 23626191, quienes solicitan un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol Trend, Dominio AB892LV, en la calle Bacacay 4979 de esta ciudad, el 27/11/2024;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Facturas; (2) Fotografías; (3) Certificado de estado de dominio; (4) Póliza de seguros de la compañía de seguros Zurich; (5) Testigos;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, atento la intervención de las Direcciones Generales de Logística, Guardia de Auxilio y Emergencias y de Defensa Civil, informaron que no tuvieron intervención en el hecho denunciado;

Que, por tal motivo, y a fin de acreditar el siniestro denunciado, el Órgano Asesor entendió conveniente producir la prueba testimonial para que comparezca bajo la modalidad virtual, la que detalla de forma precisa el hecho denunciado;

Que, el inc. g) del art. 22 del Anexo A del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (Texto consolidado por Ley N° 6588, BOCBA N° 6517) Ley de Procedimientos Administrativas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expresa: "...Art. 22. Inc G. Audiencias Las audiencias previstas en esta Ley pueden ser presenciales, virtuales o mixtas (...) Son virtuales las audiencias que se desarrollan y transmiten en forma telemática garantizando que los intervenientes participen a través de los medios técnicos que disponga la autoridad convocante (...) El órgano competente determinará en su convocatoria, si la audiencia se desarrollará bajo la modalidad presencia, virtual o mixta", de videoconferencias Zoom;

Que, posteriormente, la Dirección Cuerpo de Agentes de Tránsito emitió un informe manifestando las secuencias del hecho denunciado, acompañado por material fotográfico;

Que, a fin de determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado, la Procuración General dio intervención a la Dirección General Gestión de la Flota Automotor, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que, dicha Dirección emitió un informe detallado considerando que, realizada la inspección ocular del vehículo constató que el mismo no fue reparado y cuyo presupuesto que se adjunta no se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitida y responde a los daños parciales sufridos por el vehículo particular;

Que, atento lo expuesto y de acuerdo a los valores de plaza a la fecha del siniestro, la DGGFA determinó el monto al que asciende la reparación de los daños ocasionados al rodado en la suma de \$ 1.050.000;

Que, con fundamento en lo expuesto, la Procuración considera hacer lugar a la petición efectuada por la señora Gabriela Reising y el señor Arnaldo Ponse, por la suma de \$ 1.050.000.-;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-24316135-GCABA-DGACEP, del 9 de junio de 2025 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del 11 de junio de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo peticionado por la señora Gabriela Verónica Reising, DNI 27026769, y por el señor Arnaldo Omar Ponse, con DNI 23626191, quienes solicitan un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le provocara al vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio AB892LV, en la calle Bacacay 4979, de esta ciudad, el día 27/11/2024.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENA MIL (\$ 1.050.000.-) en concepto de indemnización a la señora Gabriela Verónica Reising, DNI 27026769 y al señor Arnaldo Omar Ponse, con DNI 23626191, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el presente hecho.

Artículo 3º.- Se deja constancia que por IF-2025-24891628-GCABA-COMUNA10, la señora Gabriela Verónica Reising, DNI 27026769 y Arnaldo Omar Ponse, DNI 23626191 firman una nota en la cual se informa que la señora Reising es la titular de la cuenta y el señor Ponse el cotitular.

Artículo 4º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.06.12 13:24:52 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señor Nicolás Di Fabio Bergantiños

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y la Ley 6325 y los Decretos N° 371/13, 110/20 y 387/2023, LP 297/SIGAF/2018 el Expediente Electrónico N° EX-2025-17448161-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-22497222-GCABA-DGACEP, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, mediante el Decreto N° 371/GCBA/13 se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades primarias relativas al mantenimiento de los Espacios Verdes de la Ciudad, las que fueran oportunamente asignadas a la Dirección General de Espacios Verdes a través del Decreto N° 660/11 y sus modificatorios, con excepción de aquellos Espacios Verdes detallados en su Anexo I;

Que, por el Decreto No 110/AJG/20, se modificó el Decreto antes citado transfiriendo a partir de su entrada en vigencia el mantenimiento de Espacios Verdes que originalmente se encontraban bajo la órbita de la administración central, hacia las Comunas de la Ciudad;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, mediante Resolución N° 2018-312-SECAYGC se procedió al llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 297/SIGAF/2018 para la contratación del “Servicio de Mantenimiento Integral y Sostenido de los Espacios Verdes Comunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”;

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el señor Nicolás Di Fabio Bergantiños, DNI 36884831, quien solicita un resarcimiento por las lesiones que habría sufrido como consecuencia de la caída de una rama en la plaza “Juan B. Terán” sita entre las calles Nogoyá y Gordillo de esta ciudad el 06/04/2025;

Que, dicha presentación será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional, informa el Órgano Asesor;

Que, atento el reclamo la Procuración en su dictamen ut supra citado, informa que: el señor Nicolás Di Fabio Bergantiños manifiesta que “(...) En la Plaza Terán emplazada entre las calles Nogoya y Gordillo, siendo aproximadamente las 16:30, escuché ruidos proveniente de un árbol que se encontraba en la plaza a unos metros de donde me encontraba yo, al acercarme observo que el mismo se estaba partiendo y que el mismo se estaba por caer sobre dos adultos mayores, para evitar esto salí corriendo para advertirles y fue el momento donde el árbol me impacto(...)”. Por tal motivo reclama un resarcimiento;

Que, a fin de fundar su pretensión acompaña epicrisis, estudios médicos, fotografías y ofrece tres testigos del presunto siniestro;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, atento la presentación efectuada por el interesado, la Procuración se expresa diciendo que el interesado persigue el pago de una indemnización por lesiones que habría padecido en un accidente en la vía pública, razón por la cual los elementos probatorios ofrecidos no resultarían conducentes para su estimación, ya que los mismos no son susceptibles de ser evaluados objetivamente;

Que, al respecto, resulta necesario diferenciar entre los conceptos "valuar el daño" y "determinar el valor del daño". Mientras el primero supone esclarecer su contenido, estimar el perjuicio mismo como tal, mediante el segundo se trata de definir su entidad económica o pecuniaria, a fin de precisar la medida justa en que debe ser indemnizado;

Que, la evaluación de las consecuencias patrimoniales por daños inferidos a las personas se resiente de vaguedad e incertidumbre. En general, las obras científicas sobre la materia contienen frecuentemente sólo pautas cualitativas u orientaciones generales, sin criterios concretos que instruyan sobre la manera de proceder para fijar específicamente un determinado monto indemnizatorio;

Que, atento lo expuesto, el Órgano Asesor continúa informando que para determinar dicho monto es necesario evaluar las circunstancias particulares de cada caso concreto, sin poder aplicar una metodología común que permita resolver supuestos similares (Zabala de González, Matilde, "Resarcimiento de daños", 2<sup>a</sup> edición ampliada, 2<sup>a</sup> reimpresión, Ed. Hammurabi, José Luis Depalma, páginas 473, 493, 499 y 500);

Que, deberán tenerse presente las propias características del proceso administrativo en el que no se cuenta con mecanismos adecuados que permitan determinar con certeza el monto a abonar, si fuere procedente;

Que, atento a lo presentado se considera inconducente la evaluación de la prueba ofrecida por el interesado;

Que, por último, la Procuración General se expide diciendo que corresponde dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto rechace la petición efectuada por el señor Nicolás Di Fabio Bergantiños;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-22497222-GCABA-DGACEP, del 28 de mayo de 2025 corresponde no hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 11 de junio de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Rechácese la petición efectuada por el señor Nicolás Di Fabio Bergantiños, DNI 36884831.

Artículo 2º.- Notifíquese a la interesada haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.06.24 10:27:33 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

**Referencia:** Resarcimiento por daños – señora Irma Nélida Sersing

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, 3.263 (textos consolidados por la Ley N° 6.017) y 6.325; los Decretos N° 166/13, y su modificatorio 110/20 y 387/2023, el Expediente Electrónico N° EX-2025-04772168-GCABA-COMUNA10, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires N° IF-2025-30460363-GCABA-DGACEP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial;

Que, la Ley N° 1.777 establece las normas de organización, competencia y funcionamiento de las Comunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Constitución de la Ciudad;

Que, la Ley N° 3.263 de Arbolado Público Urbano tiene por objeto proteger e incrementar el Arbolado Público Urbano, implementando los requisitos técnicos y administrativos a los que se ajustarán las tareas de intervención sobre los mismos;

Que, por el Decreto N° 166/13 y su modificatorio, Decreto N°110/20, se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las prescriptas por incisos a, b, e y f del artículo 3°; los artículos 4°, 6° y 7°; los incisos b y c del artículo 14; los incisos e y f del artículo 15°; y los artículos 16, 20 y 21, que serán ejercidas por el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y/o la Secretaría de Ambiente y/o la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, conforme las responsabilidades primarias y objetivos asignados a cada área mencionada;

Que, la Ley N° 6.325, de Responsabilidad del Estado, que rige en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o derechos de las personas (cfr. art. 1°);

Que, de lo precedentemente expuesto, surge que las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son las responsables por los daños que pudieran derivar de la actividad o inactividad en la gestión del arbolado urbano de la Ciudad;

Que, por Decreto N° 387/2023, publicado en el B.O. 6765 fue aprobada a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires, cuyo organigrama forma parte de dicho decreto como Anexo I IF-2023-45656278-GCABA-MHFGC;

Que, las comunas como organismos fuera de nivel quedan bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano (SECGVC), dependiente del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, por el actuado citado en el Visto, tramita la petición efectuada por la señora Irma Nélida Sersing, DNI 16697922, quien solicita un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de los ejemplares arbóreos le provocara al inmueble ubicado en la calle Bacacay 3784 de esta Ciudad;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompaña la siguiente documentación: (1) Titulo de propiedad del inmueble; (2) Recibo; (3) Presupuestos; (4) Fotografías;

Que, en virtud a la documentación presentada por el requirente, se da intervención a la Procuración General de la CABA, a fin de dictaminar si en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para hacer lugar a lo peticionado por el particular;

Que, la comuna se expide respecto al estado de los caños pluviales que corresponden al espacio público, informando que se encuentran completamente desobstruidos;

Que, atento la documentación presentada la Procuración General de CABA, da intervención al Área Pericial de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal;

Que, dicho Área emitió un informe detallado considerando que, realizada la inspección ocular del inmueble pudo constatar que los daños denunciados son coincidentes con los arreglos enunciados y realizados, correspondiendo el monto a la suma de \$ 641.720.-;

Que, con fundamento en lo expuesto, la Procuración considera hacer lugar a la petición efectuada por la señora Irma Nélida Sersing, por la suma de \$ 641.720.-;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen IF-2025-30460363-GCABA-DGACEP, del 22 de julio de 2025 corresponde hacer lugar a lo peticionado;

Que, se puso en consideración de la Junta Comunal 10, lo dictaminado por la Procuración General de la CABA;

Que, la Junta Comunal 10, en el Acta del día 13 de agosto de 2025, convalidó por unanimidad dicho dictamen.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias;

**EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 10**

**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hágase lugar a lo peticionado por la señora Irma Nélida Sersing, DNI 16697922, quien solicita un resarcimiento por los daños que el excesivo crecimiento de las raíces de los ejemplares arbóreos le provocara al inmueble ubicado en la calle Bacacay 3784 de esta Ciudad.

Artículo 2º.- Apruébase el gasto por la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 641.720.-) en concepto de indemnización a la señora Irma Nélida Sersing, DNI 16697922, dejando constancia que la percepción del importe mencionado implica la renuncia a todo tipo de reclamo relacionado con el

presente hecho.

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Notifíquese al interesado haciendo expresa mención que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente, conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo. Remítase para su intervención a la Subsecretaría Gestión Comunal. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Juan Manuel ORO  
Date: 2025.08.18 14:48:46 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires